

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 141.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º del Gobierno Civil de Manila, que resulta vacante por ascenso de D. Rafael Cascarosa, dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y novencientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Alba, Oficial 4.º de Hacienda en la Península que reúne las condiciones requeridas por el Real Decreto de 2 de Octubre último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 145.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde á D. Manuel Fernández Vallina y Arizmendi, Oficial 3.º de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 146.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Manuel Fernández Vallina y Arizmendi, dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 900 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Angel Diaz del Castillo y Macrelle, Teniente que ha sido del Ejército, y que por lo tanto, reúne las condiciones requeridas por el Real Decreto de 2 de Octubre último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 142.—Excmo.

Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 499 de 19 de Diciembre último, referente á la situación del Oficial 5.º de Administración D. Alvaro Melendez y Gonzalez por la que se preguntó á V. E. en Real orden de 10 de Octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta de destinos entre el expresado funcionario y D. Luis Arcilla y Porras, Pagador Guarda-almacen de Obras públicas del distrito de Iloilo, en esas Islas, que acordó provisionalmente ese Gobierno general y de que dió cuenta á este Ministerio en carta oficial nú-

moro 286 de 17 de Julio de 1883, y nombrar en su consecuencia al segundo para el destino de Oficial 5.º de la Dirección general de Administración Civil, que el primero desempeñaba, con el sueldo anual de trescientos pesos y el sobresueldo de seiscientos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmo. Sr.—El Rey

(q. D. g.) se ha servido aprobar con carácter de interinos los nombramientos que en el mismo concepto hizo ese Gobierno general á favor de D. Abelardo Cuesta y Cardenal por decretos de 3 de Julio de 1876 y de 29 de Diciembre de 1883 para servir respectivamente los destinos de Oficial quinto Secretario del Gobierno Político-militar del segundo distrito de Mindanao (Misamis) y de Oficial primero de la Administración general de Correos de esas Islas, y de cuyos nombramientos dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 501 de 22 de Diciembre último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 138.—Excmo.

Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 500 de 19 de Diciembre último, en que dá cuenta á este Ministerio de que ese Gobierno general, por acuerdo de 18 de Enero de 1883, nombró Oficial segundo interino del Gobierno Civil de Manila á D. Gonzalo Fernández Anduaga; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la expresada interinidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 122. Excmo.

Sr.—Vista la propuesta que hace la Junta Consultiva de Obras públicas de esas Islas, para que se nombre definitivamente Secretario de dicha Corporación, al que desempeña interinamente dicho cargo, cuyo nombramiento corresponde al Gobierno, y cuya propuesta, con el apoyo de la Inspección general del ramo, remite V. E. con su oficio núm. 529 de 23 de Diciembre próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretario de la Junta Consultiva de Obras públicas de esas Islas al Ayudante primero de dicho ramo D. Vicente Rodrigo y Rodrigo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 12 de Abril de 1885.

Debiendo salir de esta Capital el día 13 del actual con objeto de visitar las provincias del Sur de este Archipiélago, conforme con mi Decreto de ayer, vengo en disponer que me acompañen en dicha visita en comisión extraordinaria del servicio, el Secretario de este Gobierno General, D. Felipe Canga Argüelles y el Jefe de Negociado de 1.ª clase, Intérprete de idioma joloano, D. Pedro Ortoste, encargándose del despacho de la misma dependencia, el Secretario del Consejo de Administración, D. Eugenio del Saz Orozco, quien seguirá á la vez desempeñando su cometido en el citado Cuerpo.—Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á una cabra cogida suelta en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dentro del término de seis días, contados desde la primera inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 8 de Abril de 1885.—Bernardino Marzano. 1

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D.ª Florencia Cano y Caymo, natural de Manila residente en la provincia de Zamboanga, y viuda de D. Andrés Sumsi y Lopez, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduría general y Negociado de clases pasivas, á fin de enterarle de un asunto que la concierne.

Manila 8 de Abril de 1885.—Luis Valledor. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Manuel de Pascual, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Zamboanga, y teniendo que entregarle el pliego de cargos que le resultan del expediente á que dió lugar el robo de efectos timbrados ocurrido en el Almacén de dicha Dependencia Económica, en 6 de Junio de 1881; se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial», del presente anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en este Centro á recoger y contestar dicho pliego; apercibido que de

no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
 Manila 9 de Abril de 1885.—Francisco A. Santisteban.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.			3	3	
Tondo, naturales.				2	2
Id. mestizos.			1		1
Binodo, naturales.			3		3
Id., mestizos.			1		1
San José.			1	2	3
Sta. Cruz, naturales.					
Id., mestizos.			1		1
Quiapo.				2	2
Satopaloc.			1		1
San Miguel.				1	1
S. Fernando de Dilao.					
Ermita.			1	1	2
Malate.				1	1
Parafaque.					
Pineda.					
Las Piñas.					
Santa Ana.					
San Pedro Macati.					
Pasig.					
Pateros.					
Taguig.					
Muntinlupa.					
Pandacan.					
Mariquina.					
San Mateo.					
Caloocan.					
Montalban.					
Malabon.					
Navotas.					
Novaliches.					
Total.			9	12	21

Manila 9 de Abril de 1885.—El 1.º vocal de turno, Dr. Candelas.
 Nota: Además de los niños vacunados arriba expresados, lo han sido 6 niños europeos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Don Clemente Cimacum y el chino Sia Suaco, rematantes respectivamente del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Lepanto y del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de la Pampanga, se servirán presentarse en esta Escribanía de gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2, del arrabal de Binondo, para os fines que se expresan en las comunicaciones de la Direccion general de Administracion Civil de fecha 10 y 23 del mes próximo pasado.

Manila 9 de Abril de 1885.—Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el servicio de adquisicion, conduccion y montaje de la maquinaria con destino á la fabricacion de azúcar en la Colonia agrícola de San Ramon en Zambanga y de los aperos de labor necesarios para la misma, bajo el tipo en progresion descendente de pías 19,800 pías, ó sea, con el aumento del 10 p^o del tipo anterior, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital y en dicha Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila Intramuros de esta ciudad el día 27 del presente mes á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 10 de Abril de 1885.—Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cagayan bajo el tipo en progresion ascendente de 902 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 111 de 23 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Abril de 1885.—Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Cagayan, con la reduccion del tipo anterior, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 233'91 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 111 de 23 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Abril de 1885.—Barrera.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

Anuncio de subasta.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila se ha señalado por la Presidencia de la misma el día 13 (Viércoles) del entrante mes de Mayo, á las nueve y media de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta, ante la referida Junta de Puerto, constituida para este caso en la forma que previene el artículo 47 de su Reglamento orgánico de la construccion de setenta y seis metros lineales y cincuenta centímetros de muelle en la margen derecha del puerto interior (Rio Pasig) en la Seccion denominada de S. Gabriel, cuyo importe según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General, asciende á seis mil novecientos cuarenta y siete pesos y cuarenta y ocho céntimos.

La subasta se ajustará á lo prevenido en la instruccion aplicada á Filipinas por Real orden de 18 de Abril de 1872 publicada en la «Gaceta de Manila» del 30 de Junio del mismo año y se celebrará en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila, Presidente de la repetida Junta, hallándose de manifiesto en la Escribanía general de Gobierno establecida en la casa núm. 2 de la calle de Anloague, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante los primeros quince minutos del acto. A los pliegos deberá acompañar el documento que acredite haber consignado como garantía provisional en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de ciento treinta y nueve pesos fuertes. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de cinco pesos.

Manila 6 de Abril de 1885.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de con cédula personal de clase, núm. expedida en de de 188 por la Administracion de Hacienda pública de enterado del anuncio publicado por la Escribanía de Gobierno en la «Gaceta de Manila» del (aquí la fecha); enterado asimismo de la instruccion de subastas de Obras públicas aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1872; de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construccion de 76 metros lineales y 50 centímetros de muelle en la margen derecha del Puerto interior (Rio Pasig) en la Seccion denominada de S. Gabriel y enterado finalmente de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y número).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion, tendrá este rótulo.—
 Proposicion para la adjudicacion de la obra de construccion de setenta y seis metros lineales y cincuenta centímetros de muelle en la margen derecha del Puerto interior (Rio Pasig) en la Seccion denominada de S. Gabriel.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA

DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 11 del entrante Mayo á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lotes n.ºs 1, 2, 4 y 5 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 6 de Abril de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lotes números 1, 2, 4 y 5 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

La licitacion tiene por objeto el suministro de las clases de materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al

presente pliego, y para facilitararlo se divide el servicio en cuatro lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta las condiciones que han de reunir los expresados materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la misma relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal, ó bien la patente, los natur les del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber puesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de esta Isla en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los pos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1.	292'80 pesos.
» » » 2.	192'50 »
» » » 4.	1072'10 »
» » » 5.	135'10 »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el acto sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el mate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1.	585'60 pesos.
» » » 2.	345'00 »
» » » 4.	2144'20 »
» » » 5.	270'20 »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se hallare solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contrata desde el día de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prenga el Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que, la Administracion, hecha abstraccion de lo que concierne los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarle á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, el Contratista, previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el ante dicho plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto, á efectuarlo deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que, de serle aceptada su proposicion, quedará por este hecho justo á las mismas obligaciones que si hubiese transcurridos los sesenta días citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas según el modelo núm. 7.º que se refiere el artículo 1.º del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de quince días para los que puedan admitirse en estas Islas, cuarenta y cinco para los que se adquieran en China y ciento veinte para los que se pidan á Europa, para los lotes 1, 2 y 4, y de ciento y veinte días para el lote 5, entendiéndose que dichos plazos se han de contar desde el siguiente al de la firma de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince días para todos los lotes, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p^o del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibidos en los tres plazos que establece la condicion 8.º para los lotes números 1, 2 y 4, y el determinado para el lote 5, en la misma condicion.

2.º Cuando presentados en dichos plazos y siéndole rechazados, no los reponiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando requiridos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó de diez días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inajecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la puntualidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de

que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

Los que se cause en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Los que correspondan igualmente al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el cumplimiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregarse al Contratista para uso de las oficinas, dentro de los 15 días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del Contratista para cumplir lo estipulado.

Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato, y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Manila» de 7 del mismo mes y en las «Manifiestas» números 4 y 5 del año de 1870 en cuanto no se opongan en las condiciones en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Febrero de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm.... su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla convenientemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila»... para la subasta del suministro de los metales que se precisen en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 2.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tales para la subasta en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos centimos por ciento en el total, tantos en la cual) etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 2.º

Metales.

Table with 3 columns: Lote número 1, Clase de unidad, Precio tipo. Pesos, Cént. Includes items like Estañó, Plomo y metales distintos, Cobre con torales, etc.

Lote núm. 2.

Table with 3 columns: Cobre, Clase de unidad, Precio tipo. Pesos, Cént. Includes items like Cobre con torales, Cables en cabillas cuadrados y planchuela, etc.

Idem en id. de 9 á 15 cjm. id. id. 4 mjm. id. y 3 metros id. id. 1 10

Lote núm. 4.

Table with 3 columns: Latón ó bronce amarillo, Clase de unidad, Precio tipo. Includes items like Latón bronce amarillo en cabilla cuadrado, etc.

Efectos de cerrajería.

Table with 3 columns: Aldabillas de latón ó bronce de paletilla, Clase de unidad, Precio tipo. Includes items like Aldabillas de latón ó bronce de paletilla, etc.

Condiciones facultativa.

Lote núm. 1.

Todos los aceros serán de superior calidad y sus dimensiones las expresadas en los pedidos; deberán ensayarse en frío, en caliente ó en herciantos en analogía á la aplicacion que correspondan, siendo desechados los que no den buen resultado, la resistencia á la traccion deberá ser mas de 66 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

El metal Munz, deberá prestarse al forjado caliente y ofrecerá en el sentido del laminado la resistencia á la traccion de mas de 22 kilogramos por milímetro de seccion.

El zinc en galápagos, será puro y en su seccion presentará una testura hojosa ó escamosa de un color blanc brillante. Las planchas de zinc, serán de superior calidad, estarán bien calibradas presentando una superficie tersa y continua, desechándose las que tengan manchas blancas que son indicios de oxidacion; han de poderse doblar en ángulo recto y volverse á estender sin que aparezca la menor señal de rotura: las dimensiones serán las expresadas en los pedidos.

El plomo en galá aguis estará exento de materias estrañas hasta el punto de no dejar en la fundicion un residuo mayor del medio por ciento y será susceptible de hacer ca el todas las operaciones del lamado.

Las planchas de plomo, estarán bien laminadas en rollos de mas de 5 metros y mas de 90 centímetros de ancho, la superficie

deberá estar limpia sin parte de metal sobre puesta, rosaduras, agujeros ni hendiduras; serán flexibles y no darán á los torcidos en todos sentidos sin producir ruido al torcarse ni presentar indicio alguno de mezcla de otra cualquiera sustancia.

Los tubos de plomo serán de las dimensiones marcadas por los pedidos y estarán perfectamente calibrados, exento de todo defecto, como agujero, grieta etc., y en rollo de mas de cinco metros.

El estañó en galá aguis será de superior calidad. La superficie será lisa y de ninguna manera extrinsea, rediciendo á barretas podrá doblarse en ángulo recto y enderezarse nuevamente por lo menos cuatro veces sin romperse, producido al encorvarlo el sonido especial conocido con el nombre de crepitacion ó grito del estañó, fundiéndose en un crisol partes iguales de plomo y estañó se producirá una buena soldadura para hoja de latón.

El antimonio deberá ser puro, su color blanco azulado muy brillante, quebradizo y fácil de pulverizar y su tesura granular. La plata quemada deberá tener mas del ochenta por ciento de plata pura.

Las hojas de lata estarán fabricadas al carbon vegetal con plancha de hierro muy maleable, la cual se probará doblando sobre si misma dos veces uno de los vértices sin que se agrieten en la arista, la superficie será limpia y tersa y estará perfectamente recubierta con el estañó.

Lote núm. 2.

El cobre en torales tendrá mas de noventa y cinco por ciento de cobre puro.

Las C-billas de menos de treinta milímetros podrán doblarse sin agrietarse, hasta plegarse sobre si misma.

Las planchas estarán perfectamente calibradas de un ancho constante en todo su longitud, sus cantos serán rectos y serán libres de toda clase de irregularidad y podrán sin romperse doblarse por una de sus vértices hasta flegarse sobre si misma y volverse á enderezar: en todos los cables este metal se encontrará con la misma proporcion que la expresada por el Cobre en torales.

Los alambres de cobre en una seccion reciente presentará una contesura fibrosa, siendo las fibras muy finas y de un color rosaceo ligero de te plateado y carece á de brillo. Su resistencia á la traccion será mas de 22 kilos por milímetro cuadrado.

Los tubos de cobre han de ser exactamente de las dimensiones que se pidan, siendo su construccion esmerada y perfectamente calibrados. La junta los someterá á las pruebas que crea conveniente para asegurarse de su buena calidad.

Lote núm. 4.

El latón ó bronce amarillo en cabilla cuadrada y planchuela será óctil, se trabajará con facilidad y se pulimentará muy bien.

Los flejes y planchas de latón no presentarán defecto alguno tales como picadura, pelis etc., estarán perfectamente laminadas, y sus superficies tersas quidas y continuas sus bordes rectos bien recortados y sin grietas.

Los tubos serán exactamente de las dimensiones que se pidan su construccion será esmerada y perfectamente calibrados, la Junta los someterá á cuantas pruebas juzgue convenientes para asegurarse de su buena calidad.

Idem para condensador además de reunir las condiciones anteriores, estará recubierta interior y exteriormente con baño de zinc ó estañó.

El alambre de latón tendrá el calibre correspondiente al número que se señale en los pedidos y resistencia conveniente á los esfuerzos de traccion.

Los tornillos tendrán los flejes bien terminados y todas sus dimensiones bien proporcionadas.

El latón ó bronce amarillo, estará en la proporcion, el cobre del 64 al 67 por ciento, el zinc del 35 al 35 el plomo de 2 á 2.0 y el estañó de 0.20 á 0.25 y la resistencia á la traccion mas de 22 kilogramos por milímetro cuadrado.

Todos los materiales están comprados en la anterior relacion y sus dimensiones y marcas serán las que se expresan en los pedidos; para su admision, serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comision de reconocimiento juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse: dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del reconocimiento ó recibo, podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado, y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contrato se reuse someter á prueba.

Todos los expresados efectos serán de superior calidad y con arreglo á muestras.

El plazo para la entrega, á contar desde la fecha en que se le comuniqué al contratista será de 15 dias para los que puedan adquirirse en estas Islas, 45 para los que se adquieran en China y 120 para la que se pidan á Europa y para reponer los materiales rechazados en el primer reconocimiento, se concede el plazo de 15 dias desde el siguiente en el que fué rechazado.

Lote núm. 5.

Todos los efectos expresados, serán de calidad superior y con arreglo á modelos.

El plazo de la primera entrega, será de 120 dias y 15 de la segunda.

Arsenal de Cavite 21 de Febrero de 1885.—El Contador de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío, situado en el sitio denominado Bauan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Abril de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumauini provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Vicente Taccad.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bauan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini, de cabida de ciento cincuenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas y nueve centiáreas cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Inocencio Dumana y estero Gumiran; al

Este, dicho estero y terreno solicitado por Vicente Mallillin; Sur, id. id. y terreno del Estado, y al Oeste, id. id. y el denunciado por Inocencio Dumana.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cuatro pesos, sesenta y siete cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de quince pesos veintitres céntimos, 3/8 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó rescure al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.ª La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14.ª El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15.ª La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16.ª Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia ge-

neral para que adjudique en definitiva el terreno.

17.ª El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18.ª Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19.ª Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios reales, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones que se redacta por orden de la Junta Inspectorá para sacar á licitacion pública el arrendamiento de las tierras zacatales de la propiedad de este Hospital, enclavadas en jurisdiccion del pueblo de Pandacan, lugar llamado Pinalagat.

1.ª La Administracion del Hospital de S. Juan de Dios de Manila, arrienda por el término de tres años, las tierras zacatales que dicho Establecimiento posee en el pueblo de Pandacan de esta provincia, lugar llamado Pinalagat.

2.ª El acto de licitacion tendrá lugar el Juéves 23 del corriente á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta oficina en los bajos del Hospital, ante una Junta compuesta de dos Sres. Vocales de la Inspectorá y el Administrador que suscribe.

3.ª El tipo que ha de servir de base para la licitacion de dicho arriendo, será el de 150 pesos anuales ó sean 450 en el trienio, sirviendo dicho tipo para la puja en progresion ascendente.

4.ª Las ofertas podrán presentarse por escrito, ó en el acto verbalmente, fijándose por la Junta delegada el tiempo que una vez abierta la licitacion, deberá durar la puja de viva voz, y terminado este plazo, se adjudicará el arriendo al que resulte mejor postor, exigiéndole en el acto como garantía, el diez por ciento del total importe de su remate ó la firma de persona de crédito y responsabilidad reconocida, á satisfaccion de dicha Junta, é interin recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Presidente de la Inspectorá, que una vez obtenida y comunicada al interesado, deberá elevar á escritura pública dicha obligacion en el término de tercero dia, no pudiendo tomar posesion del arriendo interin no llene esta precisa formalidad.

5.ª El arriendo principiará á contarse desde el

dia que cumplidos los requisitos espresados, se entregue el arrendatario la orden de posesion, obligándose éste á satisfacer precisamente antes de Diciembre de cada año el importe de las respectivas anualidades y dentro de los seis primeros meses de su arrendamiento á presentar en esta Administracion un plano de dichas tierras zacatales con la correspondiente escala de medicion.

6.ª Si terminados los tres años del arriendo, no viniere al arrendatario continuar con el mismo y la Junta Inspectorá lo juzgase beneficioso para los intereses del Hospital, podrá prorogarse este contrato por otros tres años mas, bajo las mismas condiciones y garantías, y en caso de fallecimiento ó falta de dicho arrendatario dentro del plazo de compromiso, sus herederos ó fiador deberán continuar con el arriendo hasta terminar el plazo comprometido.

Y 7.ª Los gastos que ocasiona la estension de escritura de arriendo y garantía y formacion del plano de que tratan las condiciones 4.ª y 5.ª, serán de cuenta del rematante.

Manila 8 de Abril de 1885. Francisco de Pavés.

Nos el Licenciado D. Francisco Paja y Ferrer, Presbítero, Provisor Vicario general y Juez Capellania del Arzobispado etc.

Hacemos saber: que por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero D. Calixto Solucina, halla vacante la Capellania fundada por D. Juan Tuason, del Patronato del Excmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con el capital de dos mil pesos (pfs. 2000'00) impuestos sobre finca y carga de cuarenta misas anuales, á cuyo goce se llamados: en primer término los parientes del fundador, con preferencia los mas próximos; en segundo los huérfanos siquiera de padre, pobres y naturales de Binondo; y á falta de estos los de otros pueblos con las circunstancias arriba espresadas. En su consecuencia llamamos, citamos y convocamos á los que se consideren con derecho á dicho beneficio, para que en el término perentorio de quince dias, contados desde la data de este edicto, se presenten en el Tribunal Eclesiástico, por medio de procurador autorizado y expensado, con los documentos necesarios á deducir el que les asista, bajo apercibimiento de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 9 de Abril de 1885.—Licenciado Francisco Paja.—Por mandado de su Sr. Vicente Cuyugan.

Providencias judiciales.

Don Juan Chavarri Cruz, Alférez de la 2.ª Compañía del Regimiento de Infanteria Española número 1, y Juez Fiscal.

Habiéndose desertado de esta plaza el soldado de la 4.ª Compañía de este Regimiento Eusebio (C. A. I.) García, hijo de Baldomino y de Juan García, natural de Montalvan provincia de Manila á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel del Fortin de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia.

Manila 31 de Marzo de 1885. Juan Chavarri Cruz.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada con fecha de hoy en la causa núm. 4676 seguida contra Bartolomé Remigio por robo, se cita, y llama á los ausentes Isidro Juan, Marcelo Vidal y Mauricio del Rosario, vecinos del barrio de Sampaloc, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente en que apareciesen en la «Gaceta oficial» de Manila, el presente anuncio se presenten á este Juzgado para declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 9 de Abril de 1885.—Plácido del Barrio.